ALCALDÍA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 870 DEL 28 DE JULIO DE 2026

"Por medio de la cual se liquida oficialmente el Impuesto Predial Unificado al contribuyente JESUS EMILIO TORO identificado con Documento/Nit No.3.477.758"

El Alcalde del Municipio de San Roque, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas por los artículos 209 y 338 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 3 ibidem, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo Municipal 08 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal), y el Decreto Municipal 090 del 5 de septiembre de 2020, mediante el cual se ajusta el reglamento interno de recaudo de cartera en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, y en mérito de las siguientes consideraciones,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Municipal 08 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal), en su Título II, Capítulo I, regula el Impuesto Predial Unificado como un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de San Roque.

Que el Impuesto Predial Unificado constituye un gravamen real que recae directamente sobre el inmueble, pudiendo hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien ostente la calidad de propietario, poseedor o cualquier otro título mediante el cual lo haya adquirido.

Que el señor (a) ***JESUS EMILIO TORO identificado***(a) con documento/NIT **No.*3.477.758*** figura como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado respecto del predio identificado con código catastral **No.05670040000010011001350000000**3, ubicado en el Municipio de San Roque Antioquia.

Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, la propiedad privada implica una función social y, en tal sentido, todos los ciudadanos deben cumplir con las obligaciones tributarias establecidas por las autoridades competentes, en este caso, el pago del Impuesto Predial Unificado.

Que de conformidad con los artículos 29, 36 y 37 del Acuerdo Municipal 08 de 2023, el Impuesto Predial Unificado se liquida anualmente por la Administración Tributaria

Municipal con base en el avalúo catastral y las tarifas correspondientes, y su cobro se surte conforme a las reglas previstas en la normativa tributaria municipal.

Que, una vez revisada la información obrante en la Administración Tributaria Municipal, se constató que el contribuyente **JESUS EMILIO TORO** identificado(a) con documento/NIT No. ***3.477.758***, adeuda el Impuesto Predial Unificado correspondiente a 88 vigencias fiscales vencidas, por el predio identificado con código catastral No. **05670040000010011001350000003**, por los valores que se detallan a continuación, sin perjuicio de los intereses adicionales que se generen hasta la cancelación total de la deuda.

Vigencia	Capital	Recargo	Valor de la vigencia
2004	19.377,00	120.927,00	140.304,00
2005	19.572,00	117.674,00	137.246,00
2006	16.596,00	96.036,00	112.632,00
2007	13.428,00	74.536,00	87.964,00
2008	14.328,00	75.046,00	89.374,00
2009	14.970,00	73.846,00	88.816,00
2010	15.464,00	72.763,00	88.227,00
2011	15.905,00	71.087,00	86.992,00
2012	15.958,00	67.127,00	83.085,00
2013	16.824,00	64.885,00	81.709,00
2014	17.303,00	61.559,00	78.862,00
2015	17.799,00	58.180,00	75.979,00
2016	18.311,00	54.259,00	72.570,00
2017	18.968,00	50.064,00	69.032,00
2018	23.256,00	54.385,00	77.641,00
2019	25.216,00	51.415,00	76.631,00
2020	25.948,00	45.746,00	71.694,00
2021	26.700,00	40.063,00	66.763,00
2022	27.476,00	33.657,00	61.133,00
2023	28.624,00	23.664,00	52.288,00
2024	29.880,00	13.878,00	43.758,00
2025	30.752,00	5.967,00	36.719,00
Total código	**452.655,00**	**1.326.764,00**	**1.779.419,00**

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo el contribuyente no ha cancelado el valor adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado, ni ha suscrito facilidad o acuerdo de pago alguno, razón por la cual la obligación se encuentra actualmente exigible y procede su cobro conforme a la normativa tributaria vigente.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de San Roque,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR oficialmente el Impuesto Predial Unificado a cargo del contribuyente **JESUS EMILIO TORO**, identificado(a) con documento/NIT **No*.3.477.758***, por un valor que corresponde a **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($*1.779.419*)**, correspondiente a las vigencias fiscales acumuladas hasta el cuarto trimestre de la vigencia 2025, sin perjuicio de los intereses adicionales que se generen hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al contribuyente **JESUS EMILIO TORO**, identificado(a) con documento/NIT No. ***3.477.758***, para que cancele el valor indicado en el artículo primero, sin perjuicio de los intereses moratorios generados conforme a lo dispuesto en el artículo 281 del Acuerdo Municipal 08 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal ETM), en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de renuencia, procédase a remitir el expediente al área competente para adelantar el respectivo proceso de Cobro Administrativo Coactivo, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el Acuerdo Municipal 08 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se realiza sin perjuicio de cualquier otra deuda que el contribuyente pueda tener con el Municipio de San Roque, y presta mérito ejecutivo, toda vez que es una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al(la) señor(a) **JESUS EMILIO TORO**, identificado(a) con documento/NIT **No*.3.477.758***, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley 2010 de 2019, así como el artículo 6.2.13.1.3 y siguientes del Decreto Municipal 090 del 5 de septiembre de 2020, en el domicilio registrado. De no ser posible su notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y adicionado por el artículo 135 de la Ley 1607 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá ser interpuesto ante la Alcaldía Municipal de San Roque dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 720 y ss. del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, y de no acreditarse el pago de la obligación, la Administración Municipal adelantará las actuaciones tendientes a obtener su recaudo por la vía del Cobro Administrativo Coactivo, conforme a las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo Municipal 08 de 2023 y el Decreto Municipal 090 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO
Alcalde Municipio de San Roque

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Nombre: **Vanessa Piedrahita Ramírez**	Nombre: **Luis Alejandro Villegas Cano**	Nombre: **Luis Alejandro Villegas Cano**
Cargo: Contratista.	Cargo: Alcalde	Cargo: Alcalde
Firma:	Firma:	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.		